



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, trece de abril de dos mil veintitrés

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARTIN ALONSO CARREÑO QUINTERO y OTROS
Demandado	LUISA CORTES DE ALVAREZ
Radicado	057363189001 2023 00044 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 108-25
Decisión	Admite demanda

Por cuanto el apoderado judicial de la parte actora subsanó dentro del término concedido los defectos indicados en la providencia de fecha 17 de marzo de 2023, es por lo que se procede al estudio de la misma, y encuentra el Despacho que habrá de ADMITIRSE por reunir los presupuestos formales de los artículos 20; 25; numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo normativizado en este caso en el Código Civil, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARTÍN ALONSO CARREÑO QUINTERO, JESÚS ANÍBAL CARREÑO QUINTERO; CLARA INÉS CARREÑO QUINTERO, ROSALBA CARREÑO QUINTERO, SÉMIDA CARREÑO QUINTERO, JESÚS DAIRO CARREÑO QUINTERO, los herederos determinados del señor LIBARDO CARREÑO QUINTERO, son ellos: LUDY MARCELA CARREÑO MONTOYA y BAYRON ALEXANDER CARREÑO MONTOYA, así como herederos determinados del señor RAMÓN ANTONIO CARREÑO QUINTERO, son ellos: MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO, JOHAN SEBASTIÁN CARREÑO JARAMILLO, YASMÍN IVONNE CARREÑO JARAMILLO y SUSANA ANDREA CARREÑO JARAMILLO, contra la señora LUISA CORTES DE ALVAREZ.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Se ordena emplazar a la señora Luisa Cortés de Álvarez y las personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a los demandantes que deberán instalar una valla en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; se aportarán las respectivas fotografías.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-1333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.).

SEXTO: Se ordena comunicar a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6º del artículo 375 ídem, sobre la existencia del presente proceso.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar en representación de los señores Johan Sebastián y Yasmín Ivonne Carreño Jaramillo, a la doctora LAURA MEJIA OCHOA, portadora de la T. P. No. 232.427 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee7a3b1551606e17449335a8b905e108473e2328dc58b64b3c5933dd284aa76**

Documento generado en 13/04/2023 12:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>